

GACETA DISTRITAL



No. **513** • Abril 20 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0070 de 2018 (20 DE ABRIL DE 2018)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS RECORRIDOS DE INGRESO Y SALIDA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE ALGUNAS RUTAS QUE SIRVEN EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA CORDIALIDAD"	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**RESOLUCIÓN 0070 de 2018
(20 DE ABRIL DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS RECORRIDOS DE INGRESO Y SALIDA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE ALGUNAS RUTAS QUE SIRVEN EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA CORDIALIDAD”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERRIDAS POR LA LEYES 105 DE 1993, 336 DE 1996, 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO NACIONAL 080 DE 1987, DECRETO NACIONAL 1079 DE 2015, DECRETO ACORDAL 0941 DE 2016

Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley 80 de 1987, “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano” se dispone en el literal d) artículo 1º que le corresponde a los municipios: d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: i) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá (...)

Que a su turno el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece “*DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*»

Dicha intervención estatal, tanto en materia de planeación y regulación, como en lo que concierne al control y vigilancia de la actividad, resulta fundamental para garantizar la calidad de un servicio esencialmente público, y la seguridad de los usuarios del mismo, como principios fundamentales del transporte público en el país, los cuales honran los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y a la vida previstos en los artículos 1º y 11º de la Carta Política.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, determina.

“Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...) 2. DEL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE. La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, la Autoridad de Tránsito y Transporte municipal será la encargada de organizar el transporte de pasajeros en el perímetro de su Jurisdicción; así mismo, los buses que desde los municipios contiguos pretendan ingresar al centro de la ciudad a través de las vías troncales construidas especialmente para el transporte masivo a través de buses, deberán adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías.

Que la Ley 336 de 1996, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, reitera los principios antes planteados, en sus artículos 2°, 3°, 5° y 8°, que en sus apartes pertinentes establecieron:

“Artículo 2°. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.”

Artículo 3°. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Artículo 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Artículo 8°. Bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.

De la misma manera la Ley 336 de 1996, en su artículo 57 establece: “En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro de las áreas Metropolitanas o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad Municipal o Distrital decidirá la utilización de su propia Infraestructura de Transporte....”

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el artículo 2.2.1.5.2.1., del Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte define: Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional o Intermunicipal: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución. (...)

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte, formular políticas tendientes a regular, controlar y autorizar la circulación del transporte público a nivel urbano, acorde a sus competencias.

Que con ocasión a la ejecución por parte del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla del Proyecto de Construcción y/o Ampliación de la Vía Cordialidad entre la Avenida Circunvalar y carrera 23 así como la ampliación y modernización del alumbrado público en el Distrito de Barranquilla, por parte de la UNIÓN TEMPORAL GRAN VÍA R90, quien presentó el correspondiente PMT (Plan de Manejo de Tráfico) ante ésta autoridad de tránsito, el cual contempla dentro de su ejecución el cierre total por tramos, se hace necesario organizar los desvíos para el transporte público circulante por el corredor vial.

Que la infraestructura vial de la zona aledaña no cuenta con la capacidad suficiente para recibir los flujos desviados para todos los modos (TPC – Transporte Público Colectivo, TPI – Transporte Público Individual, MIXTO – vehículos particulares, TP Intermunicipal – Transporte Público Intermunicipal). En este sentido, se establece como medida de mitigación el desvío hacia la zona perimetral de la ciudad el ingreso de las rutas servidas por las empresas intermunicipales de pasajeros, que circulan por el corredor vial de la Avenida Cordialidad a la altura del puente de las Avenida Circunvalar (Calle 110).

Que una vez aprobado el PMT (Plan de Manejo de Tráfico) por ésta autoridad de tránsito, bajo consecutivo N° SM- CVO- 20180411- 7709, adelantó mesa de trabajo con los gerentes y jefes de ruta de las distintas empresas intermunicipales de pasajero afectadas por el cierre total, cuya reunión se realizó el lunes 16 de abril de la presente anualidad, con la finalidad de darles a conocer los desvíos planteados. Durante la ejecución de la reunión se recibieron principalmente 4 propuestas, así:

1. Cierre parcial de la vía,
2. Desvío por la Avenida Murillo
3. Desvío por los Barrios Malvinas y Gardenias
4. Atención de usuarios carrera 21 y aledañas).

Que resulta pertinente señalar, que el contratista UNIÓN TEMPORAL GRAN VÍA R90 informó en mesa de trabajo realizada en conjunto con la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, La Agencia Distrital de Infraestructura y la Secretaría de obras públicas el día viernes 13 de abril del año en curso, que: el contrato, los diseños y el método constructivo a implementar no permiten cierres parciales, con lo cual la propuesta Nro. 1 es descartada.

Que en igual orden, se indica que la Avenida Murillo es la troncal del SITM (Sistema Integrado de Transporte Masivo – Transmetro), por lo cual es necesario respetar las condiciones de no competencia y paralelismo a lo largo de troncales de los Sistemas masivos, situación regulada en los diferentes documentos CONPES expedidos por la Nación, resultando la propuesta Nro. 2 descartada.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla como autoridad de tránsito en la ciudad, ejerce funciones de planificación, organización, control y vigilancia, las cuales realizamos con criterios unificados de planificación urbana, obras públicas, tránsito y transporte.

Que las leyes que regulan el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros, establecen que el mismo estará dotado entre otros, de infraestructura vial o troncales de uso exclusivo del Sistema, con el fin de cubrir un alto volumen de pasajeros y dar respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Que igualmente en lo referente a la Propuesta N° 3, esto es, Desvío por los Barrios Malvinas y Gardenias, teniendo en cuenta la capacidad de la vía, la cual no soporta el ingreso de todos los flujos desviados para todos los modos (TPC – Transporte Público Colectivo, TPI – Transporte Público Individual, MIXTO – vehículos particulares, TP Intermunicipal – Transporte Público Intermunicipal),



se reitera la importancia como medida de mitigación el desvío hacia la zona perimetral de la ciudad el ingreso de las rutas servidas por las empresas intermunicipales de pasajeros, que circulan por el corredor vial de la Avenida Cordialidad a la altura del puente de las Avenida Circunvalar (Calle 110), en este sentido, se descarta la propuesta Nro. 3.

Que de la evaluación técnica realizada por la Oficina de Gestión del Tránsito, se determinó viable la propuesta Nro. 4, esto es, Atención de Usuarios carrera 21 y aledañas, toda vez que se minimiza el impacto sobre los usuarios del sector de la carrera 21 (la cual es un punto importante de ascenso y descenso) con lo cual se hace necesario modificar el recorrido inicialmente contemplado en el PMT para las rutas servidas por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros hacia el centro de Barranquilla

Que consecuente con anterior, se hace necesario establecer de manera temporal el recorrido de ingreso y salida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de las rutas servidas por las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros que acceden al corredor vial de la *Avenida Cordialidad*, de la siguiente manera:

AVENIDA CORDIALIDAD

Ingreso: Avenida Cordialidad, por esta hasta la Avenida Circunvalar, empalmando con la Calle 19, por esta hasta la Carrera 1E, por esta hasta la Carrera 38D, por esta hasta la Calle 30, Carrera 22, por esta hasta la Calle 38, por esta hasta la Carrera 36.

Salida: Calle 38 con Carrera 36, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 37, por esta hasta la Carrera 33, por esta hasta la Calle 40, por esta hasta la Carrera 24, por esta hasta la Calle 30, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Avenida Cordialidad, por esta hacia su destino final.

Que la presente Resolución es obligatoria para todas y cada una de las empresas de transporte con radio de acción nacional autorizadas y por autorizar por el Ministerio de Transporte para servir rutas intermunicipales con ingreso y salida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la Vía Cordialidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establézcase de manera temporal para las empresas Intermunicipal de Pasajeros los recorridos de **Ingreso y Salida** al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el siguiente y único recorrido de las rutas Intermunicipales que circulan por la Avenida Cordialidad, con ocasión de la realización de las obras de construcción y/o ampliación de la Avenida Cordialidad, el cual quedará así:

AVENIDA CORDIALIDAD

Ingreso: Avenida Cordialidad, por esta hasta la Avenida Circunvalar, empalmando con la Calle 19, por esta hasta la Carrera 1E, por esta hasta la Carrera 38D, por esta hasta la Calle 30, Carrera 22, por esta hasta la Calle 38, por esta hasta la Carrera 36. Ver Plano 1

Salida: Calle 38 con Carrera 36, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 37, por esta hasta la Carrera 33, por esta hasta la Calle 40, por esta hasta la Carrera 24, por esta hasta la Calle 30, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Avenida Cordialidad, por esta hacia su destino final. Ver Plano 1.

ARTÍCULO 2.- Obligatoriedad. La presente Resolución es obligatoria para todas y cada una de las empresas de transporte con radio de acción nacional autorizadas y por autorizar por el

Ministerio de Transporte para servir rutas intermunicipales con ingreso y salida al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la Vía Cordialidad

ARTICULO 3°.- Los vehículos de Transporte Público, acorde con las disposiciones legales, no deben permanecer estacionados en la vía pública con ocasión a terminales de despacho o nevadas.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

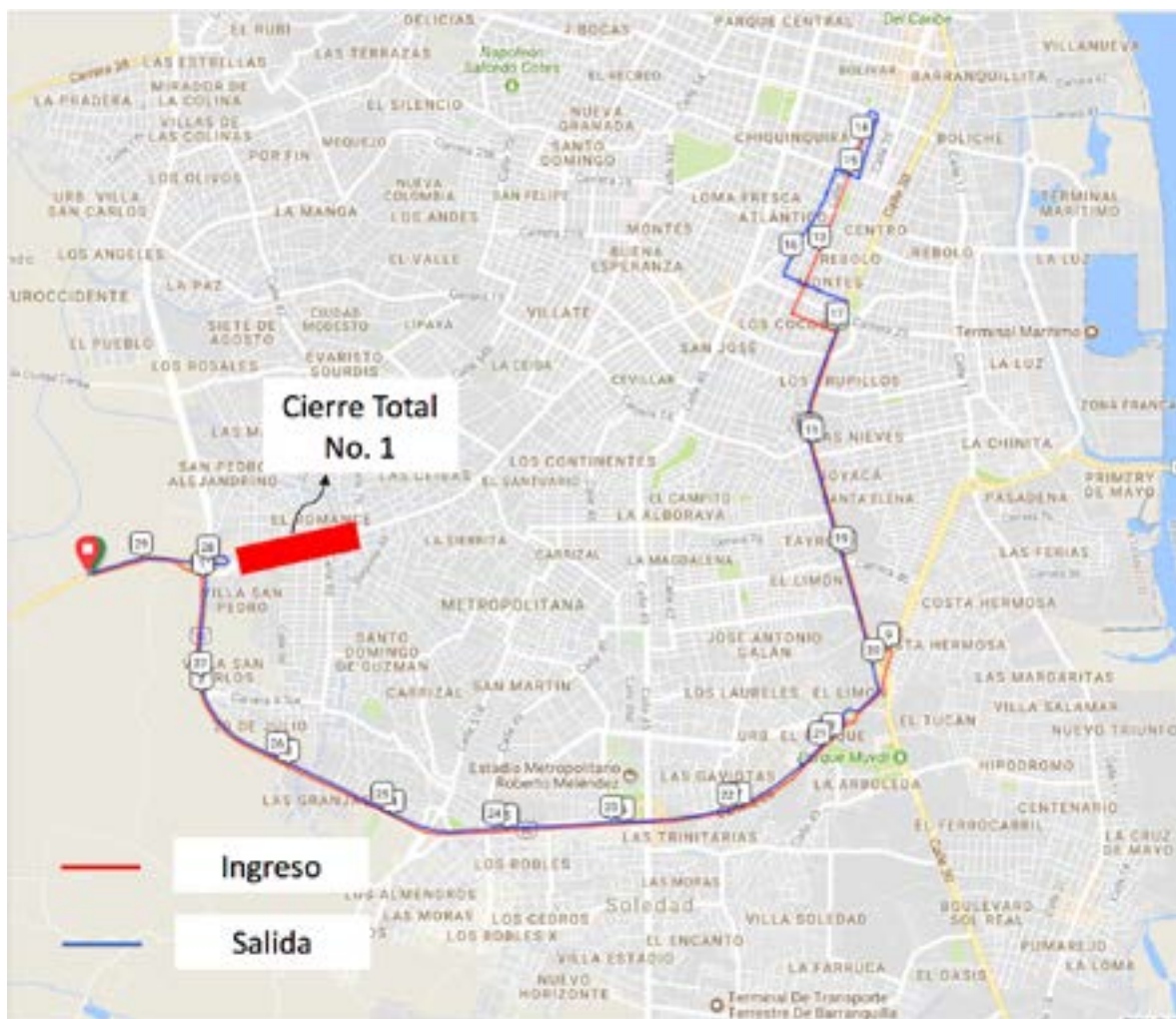
ARTÍCULO 5.- El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D.E.I.P.B a los 20 días de abril de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Plano No. 1





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

